

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0337
Valledupar, **23 ABR 2026**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia a través de los canales institucionales de atención de **radicado No. 11060 del 15 de agosto de 2025**, interpuesta por parte del señor Luis Eduardo Arzuaga en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de San Diego (Cesar), de lo denuncia interpuesta se manifiesta lo siguiente:

"Mediante este oficio, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una medida correctiva contra el ciudadano Rafael Jiménez Fuentes, residente en la carrera 7 #4-42 barrio Divino Niño, por la tala indiscriminada de un árbol ubicado en la margen de la acequia que atraviesa el Municipio de San Diego, Cesar.

Los hechos se presentaron el día 15 de agosto del presente año. Dicha acción se llevó a cabo sin la debida autorización de esta Corporación, ni de la Alcaldía Municipal, contraviniendo así la normativa ambiental vigente. El árbol en cuestión desempeñaba una función ecológica vital, contribuyendo a la estabilidad del suelo, la conservación de la acequia y el bienestar de la fauna local.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos a CORPOCESAR que, en el ejercicio de sus facultades, inicie el proceso sancionatorio correspondiente y aplique una medida correctiva ejemplar que disuada futuras afectaciones al entorno natural de nuestro Municipio.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera"

En consecuencia, de lo anterior, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Auto No. 449 del 25 de Septiembre de 2025, emanado de la Oficina Jurídica, el cual tuvo lugar en el municipio de San Diego – Cesar, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).
- Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervinientes).

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó al Ingeniero Ambiental MOISES DAVID LLANOS ACOSTA Profesional de Apoyo de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0337 DE **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 03 de octubre de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 15 de octubre de 2025, en la que se tiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Localización de la visita

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 3 de Octubre del 2025 en horas de la tarde, se realizó el desplazamiento a la alcaldía del municipio de San Diego – Cesar con el fin de obtener información adicional de la ubicación o lugar de los hechos, así como solicitar acompañamiento para realizar la diligencia. Se estableció contacto telefónico con el señor Luis Arzuaga (Secretario de Planeación e infraestructura) quien ilustró la situación presentada, a su vez hizo posible establecer contacto con la Gestora Ambiental, con quien se coordinó el acompañamiento. Posteriormente, se hizo desplazamiento al punto de interés objeto de la solicitud ubicado en el casco urbano del municipio de San Diego, exactamente en las coordenadas geográficas **10°20'5.340" Norte; 73°10'43.282" Oeste, a 174.1 m.s.n.m.** Ver Ilustración 1.



Ilustración 1. Localización del área
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2025.

Se procedió a socializar el objeto de la diligencia con la atención de Ana Isabel Ternera Amaya, en calidad de delegada de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de San Diego. Acto seguido se realizó la inspección integral del individuo arbóreo, perteneciente al género *Guayacán (Handroanthus)* constatando el hecho de que presenta una poda severa en sus tres ramas principales, de acuerdo a lo manifestado por Ana Ternera, la poda fue realizada el día 15 de agosto por el señor Rafael Jiménez como consecuencia de un vendaval que hubo la noche anterior a la jornada, el cual ocasiono la caída de algunas ramas del árbol debido a los fuertes vientos dañando de esta manera el cercado eléctrico de la vivienda residencial de su propiedad. Es preciso mencionar que, la Secretaria de Planeación e infraestructura, por medio Ana Ternera, delegada en la visita de inspección, se compromete a realizar la compensación forestal pertinente, así como el cuidado y mantenimiento de los árboles endémicos de la región, quedando por escrito en el acta de visita. A continuación, en la tabla 1 se detallan las características físicas del fustal podado con sus respectivos valores como, diámetro, altura aproximada, volumen total aproximado y georreferenciación del punto. Ver tabla 1.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0337 **23 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 3

INVENTARIO FORESTAL ARBOL PODADO								
No. del árbol	Nombre común	Nombre científico	D (m)	Altura aprox. (m)	Factor de forma estimada	Volumen total aprox. (m³)	Coordenadas	
							Norte	Oeste
1	Guayacán	Handroanthus	0.88	7	0.45	1.11	10°20'5.340"	073°10'43.282"

Tabla 1. Características físicas

Cabe resaltar que el árbol evidencia un estado fitosanitario deficiente con corteza agrietada, necrótica y signos de podredumbre en la misma por lo que en algunas zonas se retira fácilmente de su tallo, como consecuencia, parte de la base del fustal se encuentra al descubierto. Es posible evidenciar la presencia de plagas tanto en la base del fuste como en sus tres ramas principales, adicionalmente, presenta clorosis en algunos rebrotes de hojas probablemente por los efectos de la plaga. Por otra parte, muestra un rebrote numeroso en la aparte baja sus ramas principales, lo que es un indicativo de estrés fisiológico por poda severa.

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Se considera que no hubo acciones impactantes en materia ambiental.

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se considera que no hubo bienes de protección ambiental impactados.

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta la información recolectada, y partiendo del hecho de que el individuo arbóreo se encuentra en espacio público, se considera que no existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental) ya que si bien es cierto se realizó una jornada de poda del árbol presuntamente por parte del señor Rafael Jiménez sin evidencia de permiso o autorización de la autoridad municipal y/o la Corporación, la Secretaria de Planeación se compromete a realizar la compensación forestal pertinente como responsables del arbolado público del municipio.

El individuo arbóreo evidencia un estado fitosanitario deficientemente comprometido, representando un alto nivel de riesgo de caída en épocas de lluvias o fuertes vientos lo que hace pertinente su erradicación.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Las autoridades municipales de San Diego, como responsables del arbolado público, deben darle manejo al individuo arbóreo contemplando la erradicación del mismo, teniendo en cuenta sus condiciones fitosanitarias.
- Es preciso desarrollar campañas de capacitación y sensibilización a la comunidad con énfasis en la importancia de tramitar permisos y autorizaciones ante la autoridad competente antes de intervenir y tomar acciones en un recurso natural.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

23 ABR 2026

0337

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 4

- Se sugiere a la Oficina Jurídica proceder conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la Oficina Jurídica para realizar las acciones pertinentes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR quien es el infractor ambiental de las explotaciones ilegales de material de relleno en zona rural de la vereda El Burro en jurisdicción del municipio de Pailitas (Cesar), por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, el infractor de la infracción ambiental evidenciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No. 449 del 25 de Septiembre de 2025, emanado de la Oficina Jurídica.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0337 23 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 5

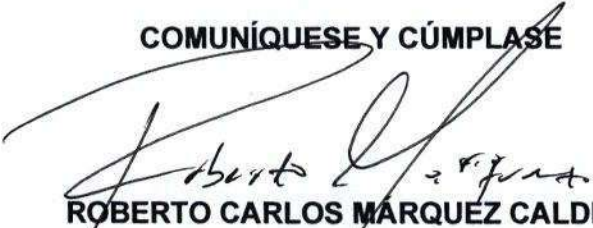
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No. 449 del 25 de Septiembre de 2025, emanado de la Oficina Jurídica**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Arzuaga Orozco, Secretario de Infraestructura municipal de San Diego (Cesar) y/o quien haga sus veces, al correo electrónico planeacion@sandiegocesar.gov.co, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.